Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral
DTE: GENTIL TORRES OLIVEROS C.C No.190.595
DDO: HAROL GARCÍA BONILLA C.C No.13.010.067
RAD No. 505733189002 2020 00092 00

Puerto López - Meta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el líbelo de la demanda NO se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, este Despacho procede a **devolverla** como quiera que, advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

01. De cabal cumplimiento al numeral 09 del art 25, en el sentido de que el apoderado aporta a páginas 18-38 del folio 002 del expediente digital, documentos que no relaciona como pruebas.
02. Falta de estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia, conforme al numeral 10 del art 25.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (05) días Art 90 Inc. Final
del C.G.P.

Vista la petición de fecha 10/10/2022, radicada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual solicita:

"***Primero:*** *Solicito al juzgado de circuito - promiscuo 002 de puerto López dejar activo el radicado 50573318900220220009200 toda vez que como manifiesta el mismo, su estado actual es en el despacho.*
Segundo*: Solicitud juzgado de circuito - promiscuo 002 de puerto López dejar archivado el radicado 50573318900220220010400*

toda vez que fue asignado después de tener asignado un despacho.
Tercero: *Solicito al juzgado de circuito - promiscuo 002 de puerto López el desbloqueo, acceso actuaciones plataforma TYBA del proceso de la referencia, toda vez que verificada en las bases de datos TYBA, se encuentra el proceso referido, pero no permite el ingreso del mismo y en aras de garantizar a mi poderdante una vigilancia oportuna del proceso para poder controvertir y/o aportar lo que su despacho disponga en derecho."*

Este despacho accede a la solicitud de dejar sin valor y efecto el doble reparto realizado en el presente proceso, anulando el radicado No. 50573318900220220010400, toda vez que, de acuerdo con lo manifestado por la parte actora se radicó dos veces la misma demanda, en aras de evitar conflicto en las actuaciones que se surtan, en consecuencia, se ORDENA que mediante SECRETARÍA se proceda a realizar las acciones pertinentes a fin de corregir el error.

Igualmente, se le informa al apoderado que todas las actuaciones realizadas por el Despacho dentro del proceso se cargan a la plataforma TYBA y están disponibles para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e78dd06d8faacf88a6b2c08b8143592cc0a3a29c41aee58a094c807eb6fe23**

Documento generado en 27/02/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica